



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BAÑOS**

**RESOLUCIÓN “REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO Y
ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BAÑOS”**

Resolución No. JGADPRB-002-2019

**LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL
AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su inciso primero del artículo 238 se establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el literal a) del Art. 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Parroquial;

Que, el literal a) del artículo 67 del COOTAD, manifiesta: *Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;*



Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 literal b) del COOTAD, determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la Parroquia.

Que, el Art. 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en el artículo 67 literal a) estipula *“A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”*;

Que, el Art. 187 del COOTAD puntualiza son ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público Parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, de acuerdo al Art. 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que, el Art. 395 del COOTAD los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución



dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Que, en sesiones 189 y 190 con fechas 09 y 18 de abril respectivamente fue tratada, discutida y finalmente aprobada la presente reforma.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

“REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS”

PRIMERO. Agréguese el artículo 17.1.- Del Administrador de las casetas.- El vocal encargado de la comisión económico productivo será el administrador de las casetas de propiedad del GADPRB, quien deberá rendir un informe mensual a la máxima autoridad del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento y principalmente sobre los pagos por concepto de arrendamiento.

SEGUNDO. Disponer a la secretaria del GADPRB, la socialización de la presente resolución y que se acate de manera inmediata la presente reforma a los funcionarios del GADPRB, al administrador/a y tesorero/a.

TERCERO. Disponer que se publique la presente resolución en la cartelera del GADPRB, para conocimiento de la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Agréguese la presente resolución para la modificación al “**REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS**”

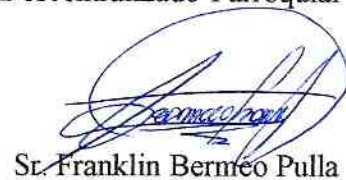
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

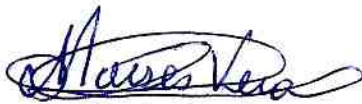
Discutido, aprobado, dado y firmado en la parroquia Baños, a los dieciocho días del mes de abril de 2019, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, en sesión Ordinaria número 190.



VICEPRESIDENTA DEL GADPRB



VOCAL GADPRB



VOCAL GADPRB



VOCAL GADPRB



**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "BAÑOS"**

Certifica discusión y aprobación:



SECRETARIA

SECRETARIA